



Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas

Código: RL-10
Versión: 02
Fecha de aprobación: 25/08/25

REGLAMENTO DE CONFIRMACIÓN DE ÁRBITROS DEL CENTRO DE ARBITRAJE LATINOAMERICANO E INVESTIGACIONES JURÍDICAS

PREÁMBULO

El Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas, (en adelante, “CEAR LATINOAMERICANO” o “Centro”), comprometido con la promoción y desarrollo de un sistema arbitral eficaz, transparente e imparcial, establece el presente **Reglamento de Confirmación de Árbitros del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas** (en adelante, “Reglamento”).

Este Reglamento se fundamenta en los principios de equidad, justicia y eficiencia, asegurando que todos los procedimientos arbitrales administrados por el Centro se realicen bajo los más altos estándares de calidad y profesionalismo.

El proceso de confirmación de un árbitro, siempre que no pertenezca a la Nómina del Centro, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, el cual busca garantizar la selección y confirmación de árbitros competentes y capacitados, que actúen con independencia y sin conflictos de interés, contribuyendo así a la resolución efectiva de controversias y al fortalecimiento de la confianza en el arbitraje como mecanismo alternativo de solución de disputas.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para la confirmación de árbitros en los procedimientos arbitrales organizados y/o administrados por CEAR LATINOAMERICANO.



Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas

Código: RL-10
Versión: 02
Fecha de aprobación: 25/08/25

1.2 Este Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las partes intervinientes en un procedimiento arbitral bajo la organización y/o administración de CEAR LATINOAMERICANO.

Artículo 2. Principios rectores

- **Transparencia:** Todos los procedimientos de confirmación de árbitros se llevarán a cabo con total transparencia.
- **Imparcialidad e independencia:** Los árbitros deberán ser imparciales e independientes, y no deberán tener intereses que puedan afectar su juicio.
- **Eficiencia:** Los procedimientos de confirmación de árbitros deberán ser ágiles y eficientes para evitar retrasos en el desarrollo del arbitraje.
- **Confidencialidad:** Se deberá mantener la confidencialidad de toda la información y documentación relacionada con los procedimientos arbitrales, protegiendo los intereses y la privacidad de las partes involucradas.
- **Integridad:** Los árbitros y todas las partes intervinientes en los procedimientos deberán actuar con la más alta integridad, asegurando la honestidad y rectitud en todas sus actuaciones.
- **Calidad y competencia:** Se deberá garantizar que los árbitros seleccionados posean la competencia técnica y profesional necesaria para desempeñar sus funciones de manera efectiva y conforme a los más altos estándares de calidad.
- **Equidad:** Todos los procedimientos deberán ser justos y equitativos, garantizando que todas las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar sus argumentos y pruebas.
- **Uso de medios tecnológicos:** Se deberá fomentar y asegurar el uso de tecnologías avanzadas para la gestión y desarrollo de los procedimientos arbitrales, incluyendo plataformas electrónicas, para videoconferencias y audiencias, y el uso del SISTELAR, garantizando así mayor eficiencia, transparencia y accesibilidad.



Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas

Código: RL-10
Versión: 02
Fecha de aprobación: 25/08/25

CAPÍTULO II: CONFIRMACIÓN DE ÁRBITROS

Artículo 3. Criterios de confirmación

3.1. Los árbitros serán confirmados bajo los criterios referidos a su competencia profesional, experiencia en arbitraje, imparcialidad, independencia, recusaciones en su haber, designaciones recurrentes, disponibilidad para llevar a cabo el procedimiento arbitral, acreditación de especialidad y capacitación en la materia de la controversia a resolver.

3.2. Los árbitros propuestos por las partes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 32069, su Reglamento y modificatorias, así como con aquellos previstos en el Reglamento interno del Centro, en el cual se regulan las condiciones para integrar nuestra Nómina de Árbitros.

3.3. Los árbitros deben cumplir con los requisitos establecidos en las políticas y reglamentos establecidos por CEAR LATINOAMERICANO.

3.4. Los árbitros no deben incurrir en alguna de las causales estipuladas en el artículo siete (7) del presente Reglamento.

3.5. Los árbitros deben tener prestigio profesional, moral y ético, debiendo presentar una declaración jurada que, al momento de su designación, no cuentan con procedimientos sancionadores en trámite ni con sanciones vigentes impuestas por su colegio profesional o por alguna entidad estatal que afecte su condición profesional. Asimismo, deberán declarar que no tienen publicaciones en internet o en redes sociales que los vinculen con actos de corrupción o escándalos.

3.6. CEAR LATINOAMERICANO se reserva el derecho de solicitar, en cualquier etapa del proceso de confirmación, información sobre denuncias penales ante el Ministerio Público, procesos judiciales en trámite, así como reportes emitidos por centrales de riesgo, colegios

profesionales y otros organismos competentes, con el fin de verificar la idoneidad, probidad y honorabilidad del árbitro propuesto.

3.7 El árbitro designado debe declarar la información obligatoria requerida en la Declaración Jurada de Aceptación, Independencia, Imparcialidad, Disponibilidad y Deber de Revelación (formato entregado por la Secretaría General); de lo contrario, se tendrá por no aceptada su confirmación.¹

Artículo 4. Propuesta de árbitros

4.1. Cuando los árbitros designados por las partes no pertenezcan a la Nómina de Árbitros de CEAR LATINOAMERICANO, el Centro procederá a confirmar a los mismos una vez que dichos profesionales manifiesten su aceptación al cargo.

4.2. Las partes pueden proponer a los árbitros libremente, pero deben recibir la confirmación de CEAR LATINOAMERICANO para empezar a participar en el proceso arbitral.

4.3. La parte que designe un árbitro debe proponer a un profesional que cuente con los requisitos exigidos por la Ley y Reglamento que regula el ámbito de la contratación pública, entre los cuales se encuentra su experiencia comprobada en medios de solución de controversias y que cumpla con la acreditación académica en la materia de la controversia a resolver, la cual debe estar certificado por una universidad licenciada por SUNEDU. Asimismo, el profesional debe contar con un perfil intachable, no vinculado a ningún caso de corrupción y libre de escándalos.

4.4. Los árbitros propuestos por las partes deben entregar su CV documentado, en el cual acrediten su experiencia profesional, su experticia en procesos arbitrales y su formación académica. Asimismo, debe completar los formatos solicitados por el Área de Secretaría General y remitirlos en el plazo señalado por la Secretaría Arbitral.

¹ Modificado mediante sesión del Consejo Superior de Arbitraje el día 22 de diciembre de 2025.



Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas

Código: RL-10
Versión: 02
Fecha de aprobación: 25/08/25

4.5. Para la confirmación de árbitro se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo siete (7) del presente Reglamento.

“GARANTÍA DE UN PROCESO EFICIENTE Y TRANSPARENTE”



Av. Faustino Sánchez Carrión N° 615
Edif. Vértice 22 Oficina 306 - Jesús María - Lima
(01) 397 8586 / (51) 957 540 053
arbitraje@cearlatinoamericano.pe
Web: www.cearlatinoamericano.pe



Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas

Código: RL-10
Versión: 02
Fecha de aprobación: 25/08/25

Artículo 5. Declaración jurada de independencia, imparcialidad y de sujeción a los reglamentos

5.1. Todo árbitro propuesto o designado deberá firmar una declaración jurada de independencia, imparcialidad y de sujeción a los reglamentos de la institución, revelando cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a dudas justificadas respecto a su actuación en su calidad de árbitro.

5.2. La declaración jurada de independencia, imparcialidad y de sujeción a los reglamentos de la institución arbitral será revisada por la Secretaría General, quien decidirá sobre la confirmación del árbitro.

Artículo 6. Confirmación del árbitro

6.1. El órgano encargado de la confirmación será la Secretaría General y en vía de reconsideración, el Consejo Superior. El plazo para la reconsideración será de tres (3) días hábiles desde la notificación de no confirmación.

6.2. CEIAR LATINOAMERICANO confirmará al árbitro propuesto si considera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos tres (3) y cuatro (4) del presente Reglamento.

6.3. La no confirmación de un árbitro es apelable ante el Consejo Superior. La no confirmación no es vinculante para futuros procedimientos de confirmación del mismo profesional en otras JRD y/o JPRD, incluso entre las mismas partes.

6.4. La decisión de confirmación será comunicada por escrito a las partes y al árbitro.



Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas

Código: RL-10
Versión: 02
Fecha de aprobación: 25/08/25

CAPÍTULO III: NO CONFIRMACIÓN DE ÁRBITROS

Artículo 7. No confirmación de árbitros

7.1. La Secretaría General puede optar por no confirmar a un árbitro si determina que existen circunstancias que afectan su imparcialidad, independencia o que puedan perturbar las actuaciones arbitrales como consecuencia de sus antecedentes, previo informe de la Secretaría Arbitral.

7.2. Serán causales de no confirmación las siguientes:

- **No devolución de honorarios:** No devolver los honorarios o devolverlos de forma parcial en los plazos y condiciones establecidos.
- **Incumplimiento en la entrega de informes y documentación:** No cumplir con la entrega de informes y/o documentación solicitados por la Secretaría General dentro de los plazos estipulados.
- **Demora injustificada:** Demora injustificada en las votaciones o en el desarrollo de las actuaciones arbitrales, afectando el normal desarrollo del proceso.
- **No presentar su currículum vitae documentado,** conforme a lo indicado en el formato de Declaración Jurada de Aceptación, Independencia, Imparcialidad, Disponibilidad y Deber de Revelación.
- **Renuncia injustificada:** Renuncia injustificada en los procesos arbitrales en los cuales ha sido designado, generando retrasos y perjuicios en la resolución del conflicto.
- **Recusaciones válidas y motivadas:** Contar con dos recusaciones válidas y motivadas que evidencien falta de imparcialidad o idoneidad para el cargo.
- **Incumplimiento de políticas institucionales:** No someterse a las políticas de trabajo y procedimientos establecidos por el Centro.
- **Relaciones conflictivas:** Mantener una relación conflictiva con sus coárbitros o con las partes involucradas en el arbitraje, generando un ambiente de trabajo inapropiado.

- **Trato inapropiado a los especialistas del Centro:** Tratar de manera inapropiada a los especialistas que integran el Centro, mostrando una conducta prepotente, conflictiva o irrespetuosa.
- **Negativa al uso de SISTELAR:** Negarse a utilizar el SISTELAR (Sistema electrónico arbitral) implementado para la gestión y seguimiento de los casos y procesos.
- **Infracción de normas éticas:** Cometer infracciones a las normas éticas y de conducta profesional establecidas por el Centro.
- **Falta de confidencialidad:** Divulgar información confidencial relacionada con los casos arbitrales sin la debida autorización, comprometiendo la integridad del proceso.
- **Incompetencia técnica o profesional:** Demostrar incompetencia técnica o profesional en el desempeño de sus funciones, afectando la calidad de las decisiones arbitrales.
- **Conducta inapropiada:** Exhibir una conducta inapropiada o indecorosa que afecte la reputación y el prestigio del Centro.
- **Presentar historial negativo** en el sistema crediticio, denuncias penales en el Ministerio Público, el Poder Judicial o en otras instituciones públicas o privadas, así como cualquier antecedente que ponga en duda la conducta ética y moral del profesional, y que, a criterio de la Secretaría General, pueda impedir el ejercicio de la función con imparcialidad e independencia.

7.3. En caso la Secretaría General decida no confirmar a un árbitro, el Centro informará de ello al árbitro y otorgará a la parte o a las partes, de ser el caso, un plazo de tres (3) días hábiles para realizar una nueva designación. Hasta en dos oportunidades, las partes pueden designar al árbitro de su elección para su confirmación. Si luego de evaluada la segunda designación por la parte interesada, la Secretaría General procederá a designarlo a través del sistema aleatorio, previo pago del arancel correspondiente.

7.4. La decisión de no confirmación será comunicada por escrito a las partes y al árbitro.



Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas

Código: RL-10
Versión: 02
Fecha de aprobación: 25/08/25

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8. Modificaciones al Reglamento

8.1. Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo Superior de CEAR LATINOAMERICANO.

8.2. Las modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación y serán aplicables a los procedimientos iniciados al día siguiente.

Artículo 9. Interpretación del Reglamento

9.1. El Consejo Superior de CEAR LATINOAMERICANO es el órgano competente para interpretar el presente Reglamento y resolver cualquier cuestión relacionada con su aplicación.

Artículo 10. Entrada en vigor

10.1. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Superior de CEAR LATINOAMERICANO.

Artículo 11. Vigencia

11.1. El presente Reglamento tendrá una vigencia indeterminada, permaneciendo en efecto hasta que sea modificado o derogado por la autoridad competente.

11.2. Cualquier modificación o derogación del presente Reglamento deberá ser debidamente publicada, especificando la fecha a partir de la cual surtirá efecto.



Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas

Código: RL-10
Versión: 02
Fecha de aprobación: 25/08/25

11.3. El Consejo Superior de CEAR LATINOAMERICANO se reserva el derecho de revisar y actualizar este Reglamento periódicamente, con el fin de asegurar su adecuación a las normativas vigentes y a las mejores prácticas en la materia.

Aprobado el 26 de agosto de 2025 por el Consejo Superior de Arbitraje: Carlos Navas Rondón (Presidente), Rómulo Torres Ventocilla (Consejero) y Víctor Toro Llanos (Consejero).